



DIRECCION DEL TRABAJO
OFICINA DE CONTROL Y GESTION MULTAS

Nº INGRESO 155-2019-

FECHA INGRESO 21 MAR 2019

FUNCIONARIO A CARGO

FECHA DE ENTREGA

APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA "ELABORACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN DEL BOLETÍN DE INFRACTORES A LA LEGISLACIÓN LABORAL Y PREVISIONAL" CON LA EMPRESA SERVICIOS EQUIFAX CHILE LIMITADA.

EXENTA Nº 0423

Santiago,

20 MAR 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 5, letra f), del D.F.L. N°2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social;
2. La Resolución N°1600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República;
3. El Decreto Supremo N°25, de fecha 15 de marzo de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que nombra a don Mauricio Peñaloza Cifuentes como Director del Trabajo;
4. El Dictamen N°2.267, de fecha 20 de enero de 1998, de la Contraloría General de la República;
5. El Pase N°171, de fecha 13 de diciembre de 2018, de Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, que solicita pronunciamiento respecto a materia que indica;
6. El Pase N°07, de fecha 16 de enero de 2019, de la Jefa Oficina de Contraloría, que emite pronunciamiento solicitado;
7. El Convenio de Prestación de Servicio para la "Elaboración, Administración, Distribución y Difusión del Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional", de fecha 14 de febrero de 2019, celebrado entre la Dirección del Trabajo y la empresa Servicios Equifax Chile Limitada, RUT N° 85.896.100-9.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 1 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del año 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a la Dirección del Trabajo le corresponde la fiscalización de la aplicación de la legislación laboral, junto con la realización de toda acción tendiente a prevenir y resolver los conflictos del trabajo;
2. Que, en virtud de sus atribuciones, este Servicio recibe de las Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto de Previsión Social, Administradora de Fondos de Cesantía, Fondo Nacional de Salud, Instituciones de Salud Previsionales, Cajas de Compensación de Asignación Familiar, Mutualidades de Empleadores e Instituto de Seguridad Laboral, las nóminas de empleadores morosos en el pago de las respectivas cotizaciones. Asimismo, cuenta con información relacionada con los empleadores morosos en el pago de las multas administrativas;

3. Que, la información señalada precedentemente da origen al Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional, el que contiene información pública sobre la materia y puede ser consultado por toda la ciudadanía, lo que contribuye sustantivamente a evitar la morosidad previsional, al pago de la deuda previsional y, al pago de las multas cursadas por la Dirección, y como consecuencia, a la mayor observancia de la legislación laboral y previsional, permitiendo a esta Repartición Pública, dar mejor cumplimiento a las funciones señaladas en el considerando primero;

4. Que, el Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional, existe y se difunde desde el año 1982, por la empresa DICOM S.A., ahora Servicios Equifax Chile Limitada, circunstancia que ha generado en los usuarios, la identificación de la fidelidad de la información de la Dirección del Trabajo, con esta marca, lo que ha devenido en un capital valioso para efectos de difusión de la información, por lo que su cambio implica perder este capital, obligando a la Dirección a comenzar nuevamente a posicionar en la ciudadanía la existencia del Boletín de Infractores, pues éste siempre se ha conocido como DICOM Laboral;

5. Que, el Dictamen N°2.267, de 1998, de la Contraloría General de la Republica, ha precisado que no existe inconveniente en suscribir un convenio de prestación de servicios entre esta Dirección y la empresa Dicom S.A., ahora Servicios Equifax Chile Limitada, toda vez que el objeto del convenio se enmarca dentro de la órbita de competencia de esta institución, persiguiendo el mejor cumplimiento de la función pública que desarrolla, información que a su vez no reviste el carácter de secreta o reservada, y que además es sin costo para esta Dirección, y por otro lado, hace presente que el beneficio que obtiene la contraparte, consiste en utilizar esa información en el desarrollo de las actividades propias de su giro;

6. Que, en razón de lo señalado precedentemente, y lo expresado mediante Pase individualizado en el número 6 (seis) de Vistos, con fecha 14 de febrero de 2019 se suscribió el Convenio de Prestación de Servicios para la "Elaboración, Administración, Distribución y Difusión del Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional", entre la Dirección del Trabajo y la empresa Servicios Equifax Chile Limitada, RUT N° 85.896.100-9;

7. Que, de acuerdo a lo indicado en los considerandos que anteceden resulta necesario aprobar el convenio de prestación de servicios referido.

RESUELVO:

APRUÉBASE el Convenio de Prestación de Servicios para la "Elaboración, Administración, Distribución y Difusión del Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional", celebrado entre la Dirección del Trabajo y la empresa Servicios Equifax Chile Limitada, con fecha 14 de febrero de 2019.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE



MAURICIO PEÑALOZA CIFIENTES
DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO



DOB/JAH/RRS/RRM/FHR/CMT

Distribución:

- Departamento Jurídico
- Departamento de Inspección
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento de Tecnología de la Información
- Oficina de Control y Gestión de Multas

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ELABORACIÓN,
ADMINISTRACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN
DEL "BOLETÍN DE INFRACTORES A LA LEGISLACIÓN LABORAL Y PREVISIONAL"

ENTRE

DIRECCIÓN DEL TRABAJO

Y

SERVICIOS EQUIFAX CHILE LIMITADA

En Santiago a 14 de febrero de 2019, comparece, por una parte la **DIRECCIÓN DEL TRABAJO**, RUT N° 61.502.000-1, representada legalmente por su Director Nacional Sr. Mauricio Peñaloza Cifuentes, chileno, abogado, cédula de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle Agustinas N°1253, Santiago, en adelante "La Dirección" y, por la otra, **SERVICIOS EQUIFAX CHILE LIMITADA**, sociedad anónima cerrada del giro de su denominación, RUT N° 85.896.100-9, representada por don Ignacio Bunster González, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y don Stefan Kostow Díaz, chileno, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] todos domiciliados en calle Isidora Goyenechea N° 2800, piso 26, Las Condes, en adelante indistintamente **EQUIFAX** o la empresa, acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La Dirección del Trabajo, en cumplimiento de sus objetivos institucionales establecidos en el DFL N° 2 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; y facultades fiscalizadoras contempladas en el artículo 19 del DL 3.500, de 1980; artículo 185 incisos 1° y 5° del DFL N° 1 de 2005, del Ministerio de Salud, artículo 505 del Código del Trabajo, artículo 11 de la Ley N° 19.728 y artículo 76 de la ley N° 18.482, recopila de las instituciones previsionales (Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituto de Previsión Social, Administradora de Fondos de Cesantía, Fondo Nacional de Salud, Instituciones de Salud Previsionales, Cajas de Compensación de Asignación Familiar, Mutualidades de Empleadores e Instituto de Seguridad Laboral) las nóminas de empleadores morosos en el pago de las respectivas cotizaciones. Del mismo modo, cuenta con información que dice relación con los empleadores morosos en el pago de las multas administrativas que cursa producto de su labor fiscalizadora, así como las cursadas por el Fondo Nacional de Salud (FONASA). Dicha información da origen al Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional que contiene información pública referida a los infractores de las normas ya indicadas.

Por su parte y según designación del Dictamen N° 44.813, de 2012, de la Contraloría General de la República, que se refiere al hecho que el Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional, no es contrario a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, ha quedado demostrado que la difusión de tal información que no reviste carácter de secreta o reservada, contribuye sustantivamente a evitar la morosidad previsional, al pago de la deuda previsional y, al pago de las multas cursadas por la Dirección, y como consecuencia, a la observancia de la legislación



laboral y previsional, y por ende, al cumplimiento efectivo de la finalidad esencial de la Dirección del Trabajo.

Que, la celebración de un convenio de prestación de servicios se enmarca dentro de la órbita de competencia de esta institución, cuyo fin es perseguir el mejor cumplimiento de la función pública que desarrolla, aplica Dictamen N°2.267, de 1998, de la Contraloría General de la Republica

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO PRINCIPAL DEL CONVENIO

La Dirección, entrega a EQUIFAX la elaboración, administración, difusión y distribución del Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional.

El Boletín se confeccionará a partir de información emanada de la propia Dirección y de la que ésta recepciona de las diversas instituciones previsionales del país.
Para todos los efectos legales, esta información se entenderá siempre de propiedad exclusiva de la Dirección del Trabajo.

En mérito de lo anterior, La Dirección, se reserva el derecho de publicar en su página web, el listado de deudas previsionales y multas administrativas ejecutoriadas aplicadas por sus funcionarios.

EQUIFAX se obliga a elaborar el citado Boletín a partir de la información recopilada y proporcionada por la Dirección del Trabajo, con una periodicidad de dos meses de cada edición del mismo. Cada una de estas ediciones deberá expresarse en los siguientes formatos:
a) un archivo computacional a través del medio más idóneo; y b) un sistema de consulta en línea computacional abierta.

Además, EQUIFAX se obliga a administrar el citado Boletín, entendiéndose por tal, en forma principal, la obligación de mantenerlo actualizado con la mayor celeridad posible, mediante un adecuado sistema de ingreso y egreso de datos, según lo exija la Dirección y los involucrados en la información.

Por último, EQUIFAX comprometerá la difusión directa de la información a través de redes computacionales en línea de todo el país, sin perjuicio de garantizar igualmente la distribución y el acceso al Boletín a cualquier interesado en informarse del mismo, directamente o, asimismo, para distribuirlo ante terceros.

CLÁUSULA TERCERA: ELABORACIÓN DEL BOLETÍN PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

La Oficina de Control y Gestión de Multas de la Dirección del Trabajo, pondrá a disposición de EQUIFAX en forma bimestral, pudiendo ser menor el plazo, en la medida de las necesidades del Servicio, los medios magnéticos (casilla FTP u otro medio válido para la transferencia de archivos) que contendrán la información a procesar, con los empleadores morosos del Sistema Previsional y con los que han sido objeto de Multas cursadas por la Dirección, que se encuentran impagas, con la finalidad de elaborar el Boletín.

La información previsional remitida contiene:

- CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DE LA INSTITUCIÓN QUE INFORMA
- RUT EMPLEADOR



- IDENTIDAD DEL EMPLEADOR
- RUT TRABAJADOR
- IDENTIDAD DEL TRABAJADOR
- PERIODO DE LA DEUDA
- MONTO DE LA DEUDA NOMINAL EN PESOS
- MOTIVO DE LA INFRACCIÓN

La información laboral, que corresponde a multas administrativas cursadas por la Dirección y por FONASA, consiste en:

- INSTITUCIÓN ACREEDORA
- RUT EMPLEADOR
- IDENTIDAD DEL EMPLEADOR
- FECHA DE LA RESOLUCION DE LA MULTA
- MONTO DE LA MULTA EN PESOS
- NÚMERO DE RESOLUCIÓN
- REGION- INSPECCION

Con una periodicidad de un bimestre, EQUIFAX procesará computacionalmente la información entregada por la Oficina de Control y Gestión de Multas de la Dirección, convirtiéndola en una única base de datos, que constituirá una Edición del Boletín, en formato informático. De común acuerdo podrá establecerse una periodicidad inferior de procesamiento, que dará lugar a más Ediciones.

ESTRUCTURA Y FORMATO DE LA INFORMACIÓN EN PANTALLA:

I. Generalidades:

En el formato informático todas y cada una de las pantallas de acceso y consultas deberán contener la leyenda destacada de "Informe Laboral y Previsional. Fuente y Propiedad: Dirección del Trabajo".

Para verificar si un determinado empleador se encuentra incluido en el Boletín, la búsqueda deberá efectuarse por identidad del empleador, sea persona natural o jurídica o por su RUT.

En el caso de las personas naturales la identidad del empleador estará comprendida por tres campos: apellido paterno, apellido materno y nombres.

En el caso de personas jurídicas la razón social, la identidad del empleador, estará comprendida por un solo campo.

En el caso de que el empleador no tenga deuda en el Boletín se deberá desplegar el siguiente mensaje "No registra deudas en Boletín vigente".

II. Pantalla de detalle de deudas:

Para cada deuda informada al Boletín se deben desplegar los siguientes campos:

1) MOTIVO DE LA DEUDA:

1.1) Laboral-Multa, en: UTM, IMM, UF, \$.

1.2) Previsional:

a) Declaraciones sin pago

- b) Imposiciones no declaradas
- c) Convenios caducados por ley
- d) Créditos no enterados en C.C.A.F.
- e) Deuda por pago cheque protestado

2) INSTITUCIÓN:

Desplegará la Institución con la cual el empleador tenga deuda y serán las siguientes:

- a) "DIRECCIÓN DEL TRABAJO", para multas.
- b) "FONASA", para multas
- c) "IPS", para Instituciones del antiguo Sistema Previsional (incluye deudas previsionales de Fonasa e ISL)
- d) "AFP", seguido del nombre de la Administradora de Fondos de Pensiones.
- e) "AFC", para la Administradora de Fondo de Cesantía.
- f) "ISAPRE", seguido del nombre de la Institución de Salud Previsional.
- g) "MUTUALES", seguido del nombre de la Mutual de Empleadores
- h) "CCAF", seguido del nombre de la Caja de Compensación de Asignación Familiar.

3) **BOLETIN:** N° de Boletín en que se incluyó por primera vez la multa y en el caso de deudas previsionales, fecha del Boletín actual.

4) **FECHA.** Fecha de Boletín en que se incluyó por primera vez la multa y en el caso de deudas previsionales, fecha del Boletín Actual.

5) **MESES:** Corresponde al número de meses que el empleador adeuda a la Institución Previsional. En el caso de las Multas el campo debe estar vacío.

6) **COTIZANTES:** N° de Trabajadores involucrados en los meses indicados.

7) **MONTO** Corresponde al monto nominal en imposiciones de las cotizaciones adeudadas o al monto nominal de las multas

8) **REGION-INSPECCION:** Código de la Inspección del Trabajo que cursó la multa, cuando se trate de multas cursadas por el Servicio, y en el caso de multas cursadas por Fonasa, indica solo Región.

9) **N° RESOLUCIÓN:** Corresponde a un número único de la identificación de la multa (diez dígitos). En el caso de las deudas previsionales se presenta siempre vacío.

CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN PRINCIPALMENTE PARA SU ACTUALIZACIÓN.

Se entenderá principalmente como la obligación de EQUIFAX de disponer de un procedimiento rápido y expedito de actualización de los datos de cada Edición del Boletín. Normalmente se referirá a la exclusión de datos consistente en la eliminación de la información acerca de los empleadores que han regularizado las infracciones o deudas que motivaron su inclusión en él. Sin embargo, también podrá referirse, en forma excepcional, al reingreso de infractores.

Para tal efecto, EQUIFAX se compromete a actualizar el Boletín en un lapso inferior a 24 hrs. desde que se le comunica la solicitud de reingreso o exclusión.



La exclusión del Boletín debe encontrarse necesariamente respaldada en un Certificado emitido por la Institución Laboral o Previsional que informó la infracción o la deuda previsional, el cual deberá ser exhibido y acompañado en original para tales efectos.

Para eliminar un registro del Boletín de Infractores, se procederá de la siguiente forma:

El empleador se presenta en cualquier local de EQUIFAX, y este lo da de baja, guardando como respaldo el certificado original. Esta eliminación será de cargo del empleador y su costo será de UF 0,11386 por todo el periodo que dure el convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DIFUSIÓN DIRECTA DEL BOLETÍN MEDIANTE INFRAESTRUCTURA PROPIA.

EQUIFAX se compromete a difundir directamente el contenido del Boletín a todos los interesados que quieran acceder al mismo en diversos puntos repartidos a través de todo el país, a lo menos en todas las capitales regionales y provinciales, con oficinas propias.

Los valores a cobrar serán los siguientes:

1. Por consulta en línea, el valor será de 0,0065 UF a 0,065 UF, IVA incluido por servicio en línea, de acuerdo a la tabla de tarifas que EQUIFAX determinará.
2. Los certificados a público tendrán, un valor por trabajador, de 0,0675 UF IVA incluido y, por empleador, de 0,309 UF IVA incluido, y cuya comercialización se ceñirá a lo siguiente:
 - 2.1 El Certificado Boletín Laboral Trabajador se entregará, exclusivamente, al trabajador interesado que aparece en dicho certificado o a un tercero que concurra con poder simple y fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad del trabajador objeto del certificado.
 - 2.2 El Certificado Boletín Laboral Empresas sólo podrá ser entregado a:
 - a) Empleador persona natural. Al propio empleador objeto del certificado o a mandatario que concurra con poder simple otorgado por el mismo, más copia de la Cédula Nacional de Identidad o RUT y,
 - b) Empleador persona jurídica, al representante legal o a mandatario que concurra con poder simple del representante legal, más copia del documento en que conste tal representación legal y fotocopia del RUT de la empresa objeto del certificado.

Todos los valores antes mencionados se mantendrán visibles a público en las oficinas o sucursales EQUIFAX.

CLÁUSULA SEXTA: DISTRIBUCIÓN AMPLIA DEL BOLETÍN A TRAVÉS DE TERCEROS. NO EXCLUSIVIDAD

EQUIFAX se obliga a distribuir la información generada a todas las entidades o personas que se lo soliciten, en especial a las empresas distribuidoras de información del mercado. Ello, mediante una licencia de uso extendida en estricta igualdad de condiciones económicas y de todo tipo para todos los solicitantes, sin poder efectuar diferencias de ninguna especie.

EQUIFAX se compromete a vender dicha licencia de uso, correspondiente a cada edición del Boletín, en un monto máximo de 150 Unidades de Fomento, IVA incluido. Ello, teniendo como referencia el valor de costo relacionado con el valor de digitación de la información, si ella fuere digitada carácter por carácter y considerando el interés de la Dirección de que la información tenga la mayor difusión posible, por los efectos benéficos que ello conlleva, en especial respecto de la deuda previsional.

Mediante este esquema, el servicio prestado por EQUIFAX asegurará la completa y oportuna distribución y difusión de la información del Boletín Laboral entre las empresas distribuidoras de los servicios de información y, consecuentemente, entre los usuarios finales de las mismas.

EQUIFAX, en su calidad de administradora del Boletín, velará que el tratamiento de la información por parte de las empresas distribuidoras, se efectúe conforme al Convenio suscrito con la Dirección del Trabajo, en especial en lo referente a la identificación correcta del Boletín y a la propiedad del mismo por parte de la Dirección, por lo que se entenderá cumplida dicha obligación incluyendo la redacción en igual sentido en los respectivos contratos con los distribuidores.

Las empresas distribuidoras de información del mercado a las cuales EQUIFAX venda la licencia de uso correspondiente a cada edición del Boletín, en los casos que sean requeridas para eliminar información publicada en el Boletín Laboral, indicarán a los interesados que ésta debe pedirse directamente ante oficinas de EQUIFAX. Las empresas distribuidoras no podrán efectuar las eliminaciones antes referidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRESTACIONES DESTINADAS A GARANTIZAR EL USO DEL BOLETÍN POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO.

1 En su desempeño institucional la Dirección, requiere tener acceso directo y expedito al Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional, al Certificado Boletín Laboral por Trabajador, al Certificado Boletín Laboral por Empleador, finalidad de la esencia de este convenio. Así, será una obligación de EQUIFAX, proveer mediante servicios en red, el acceso al Boletín en formato informático a todos los computadores conectados en red de la Dirección, tanto en sus niveles central, regionales o locales (Inspecciones del Trabajo), unidos por la red del Servicio. Para tal efecto, EQUIFAX, se compromete a mantener a su costo, y en sus propios servidores una base de datos centralizada, de manera que los computadores personales que estén integrados a la red TCP/IP de la Dirección, tengan acceso expedito al Boletín de infractores a la Legislación Laboral y Previsional, al Certificado Boletín Laboral Trabajador, al Certificado Boletín Laboral Empresas y a las demás bases que se detallan en este convenio. Para tal efecto, EQUIFAX mantendrá un enlace de datos y los equipos de comunicaciones necesarios para establecer una conexión entre la red TCP/IP de la Dirección y los servidores de EQUIFAX.

2 Portal de Autogestión: El Portal de Autogestión es la aplicación Web creada por EQUIFAX mediante la cual la Dirección podrá crear nuevos usuarios y administrar los productos y/o servicios contratados, a través del Usuario Administrador que al efecto designe la Dirección, sin la intermediación de EQUIFAX. La Dirección declara conocer y aceptar que el uso del nombre de Usuario y password entregada es del único Usuario Administrador y de su conocimiento exclusivo, a quien le otorga poder especial para que lo represente ante EQUIFAX en la administración del Portal de Autogestión. La Dirección deberá comunicar por escrito a EQUIFAX el reemplazo del Usuario Administrador, en el evento que el designado sea sustituido o reemplazado.

La dirección será responsable de los daños o perjuicios que sufra como consecuencia del uso indebido que terceros hagan de la clave de acceso o password, por el conocimiento que hayan obtenido de ella, de las consultas efectuadas desde cualquier número de dirección ip, o de las definiciones o permisos efectuadas por el usuario administrador al resto de los usuarios.

Adicionalmente para aquellos computadores integrados a la red TCP/IP de la Dirección, que cuenten con las características técnicas adecuadas, se proporcionará, sin costo adicional, el acceso a las bases de datos utilizando modalidad de navegación Internet (browser en conexión extranet).

CLÁUSULA OCTAVA: SERVICIOS, CONSULTAS Y PRODUCTOS A ENTREGAR A LA DIRECCIÓN

En razón de la labor fiscalizadora y de requerimientos propios de la Dirección, y por ser de su propiedad, EQUIFAX se obliga a proporcionar a aquella el acceso ilimitado y sin costo a la versión digital del Boletín Laboral de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional, que comprende además el Certificado Boletín Laboral Trabajador y Certificado Boletín Laboral Empresas, en todas las dependencias de la Dirección.

Adicionalmente EQUIFAX se compromete a proporcionar a la Dirección, entendiéndose para estos efectos a la Dirección Nacional, la Subdirección, las Direcciones Regionales, los Departamentos, Oficinas, Unidades de Nivel Central, las Inspecciones Provinciales y Comunes y los Centros de Conciliación y Mediación; acceso ilimitado a las siguientes Bases de Datos:

- Directorio de personas.
- Directorio de empresas.
- Directorio de direcciones.
- Rutificador de personas y Empresas.
- EQUIFAX Platinum.
- Find It.
- Directorio de vehículos.
- Malla Societaria.
- Registro de Quiebras.

La Dirección declara que utilizará para sí los datos personales contenidos en las Bases de Datos listadas precedentemente de acuerdo con las leyes vigentes y para los fines propios de su servicio, no pudiendo darles un fin distinto ni pudiendo cederlos a terceros, sea a título gratuito u oneroso, comercializarlos o, de cualquier otra forma, darles acceso a los mismos.

EQUIFAX proporcionará adicionalmente a la Dirección, en la casilla FTP u otro medio válido para la transferencia de archivos, los siguientes Informes adicionales:

- Una copia computacional del Boletín Laboral ordenado por Rut. Ascendente.
- Estadísticas del proceso de generación del Boletín Laboral y Previsional.
- Estadística de la información enviada por las distintas Instituciones.
- Un listado computacional de los empleadores con deuda previsional separada para cada una de las Instituciones informantes.
- Un listado computacional con la información que no se incluyó en el Boletín, separado para cada una de las Instituciones informantes, indicando el motivo del rechazo.

- Un listado computacional de los empleadores como personas naturales con deudas previsionales con antigüedad mayor a cinco años, informadas por cada una de las Instituciones Previsionales.
- Informes Especiales.

La Dirección, podrá solicitar a EQUIFAX la entrega de información que se encuentre en la Base de Datos de ésta, con la periodicidad que se estime necesaria, sin límites.

La Dirección, dada la naturaleza de la información, obtenida en uso de sus facultades legales, se reserva el derecho a entregar en sus oficinas información escrita a los deudores directamente interesados y a proporcionar en forma gratuita y/u onerosa, la información contenida en el Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional a los Ministerios y Servicios Públicos que así lo requieran para efectos de su propia gestión o a fin de verificar la conducta laboral y previsional de sus proveedores y contratistas.

De igual forma, La Dirección, a fin de cumplir con la ley de transparencia, se reserva expresamente, el derecho de publicar en sus canales digitales o electrónicos, el listado de deudas previsionales, multas administrativas aplicadas por infracciones laborales, previsionales y de higiene y seguridad, que se encuentren ejecutoriadas.

CLAUSULA NOVENA: DEFINICIONES TÉCNICAS DE TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN.

En relación a los aspectos técnicos, la provisión de la información solicitada en este convenio, debe ser entregada mediante mecanismos electrónicos utilizando al menos los siguientes medios de transferencia:

1. Envíos batch (lotes): La información que pueda ser entregada por Equifax debe poder ser enviada mediante lotes de información (archivos) transferidos mediante FTP o SFTP, de acuerdo a una estructura acordada entre las partes.
2. Mediante la transferencia por registros usando web services: la información que provea Equifax deberá ser posible transferirla mediante mecanismos síncronos o asíncronos que permitan consultar datos particulares al menos por rut de empresa o rut de persona. Estos web services deberán ser informados por Equifax en términos de descriptores, estructuras, modalidad de uso, mecanismos de seguridad, etc. de tal forma de que estos sean incorporados en los sistemas de información de la Dirección del Trabajo y evitar, en la medida de lo posible, que los usuarios tengan que recurrir al portal web de Equifax para obtener la información.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LA EXCLUSIÓN DEL BOLETIN POR PAGO O CONVENIO DE MULTAS CURSADAS POR LA DIRECCIÓN.

La emisión de Certificados tendientes a acreditar el pago o convenio de deudas por Multas publicadas en el Boletín de Infractores, emitidos por las Inspecciones del Trabajo, para la posterior eliminación del infractor en la referida publicación, ya no será necesaria, toda vez que el usuario podrá concurrir directamente a algunas de las sucursales de Equifax y

solicitar la correspondiente exclusión del Boletín, con la sola verificación de los datos obtenidos en línea por dicha empresa, según lo informado por la Dirección.

Para efecto de esta operatoria será necesario mantener una debida comunicación tendiente a reportar eventuales errores, fallas o dudas, para lo cual la Equifax deberá informar a la Dirección, remitiendo correo a la casilla electrónica operacionequifax@dt.gob.cl, el que será respondido por el funcionario a cargo del proceso de publicación del Boletín dependiente de la Oficina de Control y Gestión Multas de esta repartición pública.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES VINCULADAS AL ÁMBITO DEL CONTROL Y REQUISITOS TÉCNICOS.

Acerca de la incorporación de la información remitida por la Dirección, en el proceso de publicación y sus medios de verificación:

- La empresa debe disponer de los medios de verificación, a fin de monitorear la información enviada para su publicación, de tal forma que todo archivo remitido por las instituciones previsionales a través de la plataforma SFTP y, procesado para su ingreso, consten de un registro electrónico de respaldo. Esto último, deberá ejecutarse dentro de un plazo máximo de 1 día hábil, contado desde el día siguiente a la recepción del archivo (referencia sistemas automatizados).
- La empresa debe entregar un reporte final de los archivos procesados, como etapa de cierre al proceso de publicación, identificando las incidencias, si las hubiere.
- La empresa debe proveer la estadística del proceso, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de publicación del boletín que correspondiere. Indicándose en el instrumento respectivo la forma de envío y los requerimientos técnicos en su elaboración, que podrán variar de acuerdo a las necesidades de la Dirección.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS EXCLUSIONES.

- El procesamiento de solicitudes individuales o masivas de exclusión del boletín, no podrá exceder el plazo de 1 día hábil, contado desde el día siguiente en que se efectuó la solicitud.
- Respecto de las solicitudes de eliminación de deudores morosos por multas cursadas por la Dirección, solicitadas por correo electrónico, la empresa debe emitir un reporte semanal que indique en número de casos tramitados, desagregados según categoría, individual o masiva, con identificación del solicitante.
- La empresa debe disponer de herramientas técnicas que admitan el reintegro de infractores, cada vez que ocurra una incidencia de esta naturaleza. Informando de tal circunstancia a la Dirección.
- El reintegro de empleadores morosos deberá ejecutarse dentro del plazo máximo de 1 día hábil, contado desde el día siguiente a aquel en que se efectuó la solicitud, cuando la exclusión haya sido solicitada parcialmente y la empresa haya ejecutado la eliminación total.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA ASESORÍA TÉCNICA A LAS INSTITUCIONES.

- La empresa debe contar con mecanismos que permitan una respuesta adecuada y oportuna frente a consultas técnicas realizadas por la Dirección acerca del proceso de publicación, como por ejemplo, aquellas relativas a la confección de archivo o corrección de errores en los datos, entre otras.
- En el ámbito del proceso de publicación del Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional, la empresa debe abstenerse a cualquier vínculo directo con la institución que consulta, salvo que exista una expresa solicitud de la Dirección. Esto, debido a que las vinculaciones paralelas, son impedimento para el control del proceso que debe llevar la Dirección.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una duración de 24 meses a contar de la fecha en que la resolución exenta que lo apruebe quede totalmente tramitada, el que se entenderá renovado por períodos anuales y sucesivos si ninguna de las partes comunica a la otra la intención de poner término al mismo con al menos 90 días de anticipación al término de cada renovación.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES

En el evento de inobservancia de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, cada parte se reserva el derecho a ejercer las acciones legales a que hubiere lugar. Lo anterior, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que hubieren incurrido en el respectivo incumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección del Trabajo, se reserva la facultad de poner término anticipado al presente convenio, sin derecho a indemnización, en caso de incumplimiento por parte de EQUIFAX de las disposiciones contenidas en la Cláusula Octava del presente instrumento.

Toda publicación errónea, incompleta e inconsistente de deudas correspondientes a multas cursadas por la Dirección del Trabajo, constituirá incumplimiento grave a las obligaciones que impone el convenio para la parte responsable de que la publicación hubiese sido errónea, incompleta e inconsistente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN

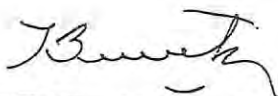
Para todos los efectos legales y judiciales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: EJEMPLARES

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor quedando uno de ellos en poder de cada parte.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PERSONERIAS

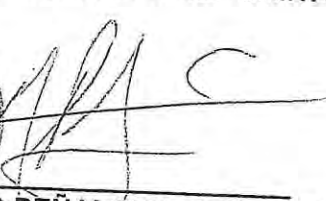
La personería de don Mauricio Peñaloza Cifuentes para representar a la Dirección del Trabajo, consta en el Decreto Supremo N°25, de fecha 15 de marzo de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tomado de razón con fecha 13 de septiembre de 2018 por la Contraloría General de la República. La personería con que actúa don Ignacio Bunster González y don Stefan Kostow Díaz consta en escritura pública de fecha 12 de diciembre del año 2018, otorgada en la Notaría de Santiago, de don Cosme Fernando Gomila Gatica, documentos que no se insertan por entenderse conocidos de las partes.



IGNACIO BUNSTER GONZÁLEZ
SERVICIOS EQUIFAX CHILE LIMITADA



STEFAN KOSTOW DÍAZ
SERVICIOS EQUIFAX CHILE LIMITADA



MAURICIO PEÑALOZA CIFUENTES
DIRECTOR NACIONAL DEL TRABAJO